



CTCP -10-00345-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
PAULA JULIANA BELLTRAN RIOS
Paula.beltran@mem.net.co

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de Diciembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 960 -CONSULTA
Tema	Contabilidad de coberturas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"ANTECEDENTES

Nuestra empresa se dedica a la comercialización de productos eléctricos y mecánicos en el país y nuestros productos son adquiridos a proveedores tanto locales como extranjeros. De manera ocasional, y con el ánimo de protegerse ante el riesgo de las variaciones en la tasa de cambio, la empresa negocia forward con entidades bancarias para poder contar con todo o parte de la liquidez que requiera para el pago de algunas de sus importaciones. Normalmente se realizan como máximo entre 5 y 10 forward en todo un año.

CONSULTA:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
CON EQUIDAD Y EDUCACIÓN



GD-FM-009.v12



1. Considerando el bajo volumen de operaciones de ese tipo, debe la empresa aplicar contabilidad de coberturas? (sic)
2. En caso afirmativo, que requisitos requiere cumplir para llevar a cabo la implementación de la misma y como se debería llevar a cabo este? (sic)
3. Mediante un ejemplo numérico puede por favor ilustrarnos sobre los registros contables que se deben realizar desde el momento de la negociación del forward y el cierre de cada uno de los meses subsiguientes hasta la fecha efectiva de la operación indicándonos con claridad las cuentas que se afecten tanto de resultados como de patrimonio? (sic)
4. ¿Cuándo la norma menciona que se debe llevar parte al ORI, que parte va al patrimonio y que parte va al resultado? ¿Cómo se deben ajustar estas partidas en los periodos siguientes asumiendo que la operación se negocia en un año, pero se hace efectiva en otro?
5. Pueden por favor proveernos un modelo de la política contable que debemos implementar para el reconocimiento y medición de este tipo de operaciones? (sic)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para las PYMES.

A continuación damos respuesta a sus inquietudes en los siguientes términos:

1. Considerando el bajo volumen de operaciones de ese tipo, debe la empresa aplicar contabilidad de coberturas? (sic)
2. En caso afirmativo, que requisitos requiere cumplir para llevar a cabo la implementación de la misma y como se debería llevar a cabo este? (sic)

Las respuestas a sus inquietudes las puede encontrar resueltas en el concepto número 2016-942, emitido por este Órgano de Normalización, el cual podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

3. Mediante un ejemplo numérico puede por favor ilustrarnos sobre los registros contables que se deben realizar desde el momento de la negociación del forward y el cierre de cada uno de los meses subsiguientes hasta la fecha efectiva de la operación indicándonos con claridad las cuentas que se afecten tanto de resultados como de patrimonio? (sic)





Supongamos que la empresa Colombiana

ABC se dedica a la exportación de mercancía a Estados Unidos. El 28 de febrero de 2013, esta empresa firmó un compromiso en firme para realizar una exportación por 100.000 dólares; debía entregar los productos el 30 de abril de 2013 y su pago se recibió el mismo día de la entrega del producto. El administrador de la empresa Colombiana ABC decidió cubrirse el 28 de febrero de 2013 con un *forward* para vender los 100.000 dólares el 30 de abril de 2013. Mediante este contrato, la empresa se cubrió contra el riesgo de que el dólar bajara de precio al finalizar abril.

Los datos sobre la tasa de cambio y la tasa *forward* son los siguientes:

Fecha	Tasa de contado -Spot (\$ pesos colombianos por dólar)	Tasa forward a 30 de abril (\$ pesos colombianos por dólar)	Valor razonable del forward
28/02/2013	2.000	1.995	
31/03/2013	1.994	1.990	(497.971)
30/04/2013	1.988	1.988	(700.000)

Se aplicó una curva de rendimiento del 5% por año durante el periodo, el cálculo del valor razonable se realizó de la siguiente manera:

Valor razonable 31 de marzo/13: $(497.971) = ((1.990 \cdot 100.000) - (1.995 \cdot 100.000)) / (1 + 0.05)^{(1/12)}$

Valor razonable 30 de abril/13: $(700.000) = ((1.988 \cdot 100.000) - (1.995 \cdot 100.000))$

El valor razonable es el valor presente de la variación en la tasa de cambio forward; se multiplica la tasa forward por 100.000, porque se van a negociar 100.000 dólares, y se descuenta al 5% por período a analizar, que en este caso son intervalos de un mes.

Desde el 28 de febrero hasta el 30 de abril de 2013 hubo cobertura, debido a que hasta ese instante la empresa cubrió su venta.

Aplicación

- Contabilidad de cobertura

Fecha	Cuentas	Debe	Haber
28/02/2013	Forward	\$ 0	
	Efectivo		\$ 0





Dado lo anterior, se registra contablemente el cambio en el valor razonable del forward entre el 28 de febrero y el 31 de marzo de 2013, como un forward activo, debido a que la empresa Colombiana ABC se comprometió a vender dólares a \$1.995 y el 31 de marzo está a \$1.990; por tanto, se comprometió a vender más caro de lo que está, debitando así el derivado como un activo y acreditando la cuenta de patrimonio ORI.

Fecha	Cuentas	Debe	Haber
31/03/2013	Forward	\$ 497.971	
	ORI (Patrimonio)		\$ 497.971

Se registra el cambio en el valor razonable del forward entre el 31 de marzo y el 30 de abril de 2013.

Fecha	Cuentas	Debe	Haber
30/04/2013	Forward	\$ 202.029	
	ORI (Patrimonio)		\$ 202.029

Se registra la venta de 100.000 dólares registrándolos en pesos colombianos, por lo tanto se toma de base la tasa spot o contado a 30 de abril de \$1.988.

Fecha	Cuentas	Debe	Haber
30/04/2013	Cientes	\$ 198.800.000	
	Ingresos (ventas)		\$ 198.800.000

En el momento en que se realiza la venta —el 30 de abril— termina la cobertura del flujo de efectivo; por tanto, se debe eliminar la ganancia del forward que se ha reconocido en ORI e incluirla en el Resultado del periodo.

Si la cobertura diese lugar posteriormente al reconocimiento de un activo o un pasivo no financiero, la sección 12 requiere la definición de una política contable para transferir el resultado de la cobertura del ORI al activo o pasivo o mantenerlo en el ORI y amortizarlo al resultado en la misma medida en que el activo o pasivo toquen el resultado. En este caso, como la venta ya está tocando el resultado, en ese momento se afecta, transfiriendo ORI al resultado.

Fecha	Cuentas	Debe	Haber
30/04/2013	ORI (Patrimonio)	\$ 700.000	
	Ingresos (ventas)		\$ 700.000





Registro de la cancelación de la cuenta por cobrar clientes.

Fecha	Cuentas	Debe	Haber
30/04/2013	Efectivo	\$ 198.800.000	
	Clientes		\$ 198.800.000

Registro de la liquidación del forward.

Fecha	Cuentas	Debe	Haber
30/04/2013	Forward	\$ 700.000	
	ORI (Patrimonio)		\$ 700.000

4. ¿Cuándo la norma menciona que se debe llevar parte al ORI, que parte va al patrimonio y que parte va al resultado? ¿Cómo se deben ajustar estas partidas en los periodos siguientes asumiendo que la operación se negocia en un año, pero se hace efectiva en otro?

El párrafo 12.8 de la NIIF para las PYMES establece:

“Al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad medirá todos los instrumentos financieros que queden dentro del alcance de la Sección 12 al valor razonable y reconocerá los cambios en el valor razonable en el resultado, excepto en el caso de: (a) que algunos cambios en el valor razonable de los instrumentos de cobertura en una relación de cobertura designada deban reconocerse inicialmente en otro resultado integral según el párrafo 12.23; y (b) instrumentos de patrimonio sin cotización pública y cuyo valor razonable no pueda medirse de otra forma con fiabilidad sin esfuerzo o costo desproporcionado, así como los contratos vinculados con tales instrumentos que, en el caso de ejercerse, darán lugar a la entrega de tales instrumentos, los cuales deberán medirse al costo menos deterioros de valor.”

Por lo anterior y de acuerdo con el párrafo 12.23, si las coberturas cubren: el riesgo de tasa de interés variable de un instrumento de deuda medido a costo amortizado; o el riesgo de moneda extranjera en un compromiso firme o en una transacción prevista altamente probable, se reconoce la variación en el valor razonable en el otro resultado integral, en caso contrario se reconocen en resultados.

5. Pueden por favor proveernos un modelo de la política contable que debemos implementar para el reconocimiento y medición de este tipo de operaciones? (sic)

De acuerdo con las funciones asignadas al Consejo Técnico de la Contaduría Pública mediante las Leyes 1314 de 2009, 43 de 1990 y el Decreto 3567 de septiembre de 2011, este Organismo no es competente para pronunciarse sobre el contenido de los manuales de políticas contables que las entidades deben preparar, de acuerdo con los lineamientos definidos en los nuevos Marcos Técnicos Normativos, los cuales son de responsabilidad exclusiva de las entidades y de





sus órganos de administración.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F.

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 18 de Abril del 2017

1-INFO-17-005354

Para: **PAULA.BELTRAN@MEM.NET.CO**

2-INFO-17-004279

Consultas ctcg

Asunto: 2016-960 PGO

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-960.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

